

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

de 12 de mayo de 1999, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Ginestar.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ginestar (Ribera d'Ebre), en fecha 29 de julio de 1998, sobre la bandera municipal;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Considerando lo que disponen los artículos 36 y 37 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

#### RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Ginestar, organizada de la siguiente manera:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, roja, con un palo central amarillo, de grueso 2/9 de la largura del paño, y otros dos palos verdes, de grueso 1/18 de la misma largura, yuxtapuestos a cada lado del amarillo; y una cruz blanca de Malta, de diámetro 3/12 de la altura del paño, centrada en cada tercio rojo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de mayo de 1999

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ  
Director general de Administración Local  
(99.118.057)

### RESOLUCIÓN

de 27 de mayo de 1999, por la que se autoriza la disolución de la agrupación constituida por los ayuntamientos de Les Franqueses del Vallès y Canovelles para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de intervención.

Los ayuntamientos de Les Franqueses del Vallès (Vallès Oriental) y Canovelles (Vallès Oriental) tomaron el acuerdo de solicitar la disolución de la agrupación constituida para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de intervención, y la posterior clasificación de los puestos de trabajo de intervención de ambos ayuntamientos.

Esta petición de disolución se fundamenta en la necesidad de una mayor dedicación del interventor en cada uno de los ayuntamientos, circunstancia ésta que hace necesaria la disolución de la agrupación y la posterior clasificación de los puestos de trabajo de intervención de los ayuntamientos de Les Franqueses del Vallès y de Canovelles.

La Diputación de Barcelona y el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental emitieron informes favorables sobre las mencionadas solicitudes de disolución.

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3.d) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; los artículos 107, 108 y 109 del Decreto 149/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales; el artículo 3 y la disposición adicional 2 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal;

Visto lo que dispone el artículo 3.b) del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, que establece que corresponde a la comunidad autónoma, de conformidad con las propias normas, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

#### RESUELVO:

Autorizar la disolución de la agrupación constituida por los ayuntamientos de Les Franqueses del Vallès y Canovelles para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de intervención, ya que ambos ayuntamientos tomaron el acuerdo de disolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejo de Gobernación en el plazo de un mes previsto en el artículo 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la mencionada Ley. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Igualmente, los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 27 de mayo de 1999

XAVIER POMÉS I ABELLA  
Consejero de Gobernación  
(99.133.125)

### RESOLUCIÓN

de 28 de mayo de 1999, de autorización de separación del municipio de Jorba de la agrupación constituida por los municipios de Copons, Jorba, Rubió i Veciana.

El Ayuntamiento de Jorba adoptó, con el quórum legal suficiente, el acuerdo de separarse de la agrupación constituida por los municipios de Copons, Jorba, Rubió i Veciana, todos ellos pertenecientes a la comarca de L'Anoia, para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

Los ayuntamientos de Copons, Rubió y Veciana adoptaron, con el quórum legal suficiente, los acuerdos de aceptación de la separación del municipio de Jorba de la agrupación constituida por aquellos municipios.

Esta separación se justifica en el hecho de que el Ayuntamiento de Jorba tiene un incremento en el volumen de servicios que hace necesaria la dedicación total del secretario interventor.

La Diputación de Barcelona ha emitido un informe favorable sobre la separación del Ayuntamiento de Jorba de la mencionada agrupación. El Consejo Comarcal de L'Anoia no ha emitido el informe que se le ha solicitado.

De conformidad con lo que disponen el artículo 112.3.d) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; los artículos 107, 108 y 109 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, y el artículo 3 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

#### RESUELVO:

Autorizar la separación del municipio de Jorba de la agrupación constituida por los municipios de Copons, Jorba, Rubió i Veciana, para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

La agrupación quedará constituida por los ayuntamientos de Copons, Rubió y Veciana.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el consejo de Gobernación, en el plazo de un mes previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la mencionada Ley. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Igualmente, los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 28 de mayo de 1999

XAVIER POMÉS I ABELLA  
Consejero de Gobernación  
(99.133.126)



## DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIÓN

de 3 de mayo de 1999, por la que se atribuye una nueva denominación específica al colegio de educación infantil y primaria de Camp-redó (Tortosa).

De acuerdo con la solicitud presentada por el órgano de gobierno correspondiente del colegio de educación infantil y primaria Camp-redó, de Tortosa, para atribuir una nueva denominación específica al centro, se instruyó el expediente correspondiente.

Se ha comprobado en el expediente mencionado que el centro cumple los requisitos que exige el artículo 6 del anexo del Decreto 198/1996, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los centros docentes públicos que imparten educación infantil y primaria.

Por todo ello,

### RESUELVO:

Atribuir al colegio de educación infantil y primaria Camp-redó, con número de código 43003987, ubicado en la av. Don Álvaro, 166, de Camp-redó (Tortosa), comarca de El Baix Ebre, la nueva denominación específica de Port rodó.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 3 de mayo de 1999

P.D. (Resolución de 19.11.1996, DOGC de 9.12.1996)

EMILI PONS I CARRERAS  
Director general de Centros Docentes  
(99.110.064)

### RESOLUCIÓN

de 4 de mayo de 1999, por la que se implantan las enseñanzas de bachillerato en el IES Josep Tapiró, de Reus.

El Decreto 209/1994, de 26 de julio, de modificación del calendario de aplicación y de la adecuación de los conciertos educativos vigentes a la nueva ordenación del sistema educativo en

Cataluña, prevé en la disposición adicional 1.1 la posibilidad de que el Departamento de Enseñanza implante anticipadamente la etapa del bachillerato en sus diferentes modalidades.

En consecuencia,

### RESUELVO:

—1 Implantar las enseñanzas de bachillerato en las modalidades de ciencias de la naturaleza y de la salud, de humanidades y ciencias sociales y de tecnología, en el instituto de educación secundaria Josep Tapiró, con número de código 43008444, de Reus (Baix Camp), con efectos académicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 1999-2000.

—2 Las direcciones generales de Centros Docentes y de Recursos Humanos adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo que dispone esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 4 de mayo de 1999

P.D. (Resolución de 19.11.1996, DOGC de 9.12.1996)

EMILI PONS I CARRERAS  
Director general de Centros Docentes  
(99.111.143)

### RESOLUCIÓN

de 6 de mayo de 1999, de delegación de competencias del consejero de Enseñanza en varios órganos del Departamento.

Visto lo que disponen los artículos 12, 37 y 39 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

### RESUELVO:

#### Artículo 1

Delegar en el secretario general del Depar-

tamento de Enseñanza el ejercicio de las competencias siguientes:

1.1 La disposición del cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contenciosos administrativos o en los demás procedimientos judiciales que afecten al Departamento.

1.2 El acuerdo de comparecencia en los recursos contenciosos administrativos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos del Departamento.

1.3 El acuerdo de comparecencia en los procedimientos judiciales que se inicien contra el Departamento de Enseñanza y/o contra los/las funcionarios/as adscritos/as, cuando la acción derive del ejercicio de sus funciones.

1.4 La autorización para la interposición de acciones por vía judicial, para allanarse a las demandas y para desistir de los procedimientos judiciales en curso en los términos que prevé el artículo 89.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, así como la autorización para la interposición de los recursos correspondientes contra las sentencias dictadas en los procedimientos judiciales.

1.5 La solicitud de dictamen en los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial en la Comisión Jurídica Asesora.

1.6 La declaración de compatibilidad del personal docente a que se refiere el artículo 22.1.b) de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

1.7 El ejercicio de las facultades que en materia de contratos la legislación vigente atribuye al titular del Departamento de Enseñanza cuando su presupuesto no exceda de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros).

Las facultades que se delegan llevan implícita la de aprobación del proyecto y del gasto correspondiente, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y del expediente de contratación.

1.8 La firma de los convenios que no afecten directamente las relaciones con órganos constitucionales o estatutarios cuyo importe no supere los 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), sin perjuicio de las facultades delegadas en los/las directores/as generales en el artículo 2 de esta Resolución.

1.9 La autorización de los gastos que comporten: el funcionamiento de los centros docentes y de sus servicios escolares, los conciertos educativos y los convenios suscritos con corporaciones locales para el funcionamiento de centros, así como la firma de los documentos contables correspondientes.

1.10 La autorización de gastos desde 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), hasta 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros).

1.11 La firma del resto de documentos contables del Departamento de importes superiores a 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) y hasta 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros).

1.12 La concesión de subvenciones inominadas o genéricas, hasta un importe de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros).

1.13 La publicación trimestral del anuncio de las subvenciones inominadas o genéricas concedidas directamente por el Departamento de Enseñanza.

#### Artículo 2

Delegar en los/las diferentes directores/as generales la firma de los convenios sobre las